



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODOS LOS PAGOS SE HARAN POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Lunes 25 de junio de 1979

Núm. 76

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

CONVOCATORIA

para la sesión Extraordinaria de primera citación que celebrará el Pleno de esta Excm. Diputación, el día 28 de junio del corriente año, a las dieciocho horas, habiéndose dispuesto por el Ilustrísimo señor Presidente, que tenga lugar de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.—Presupuesto Ordinario 2.º semestre de 1979.
- 2.—Presupuesto Especial del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado, 2.º semestre de 1979.
- 3.—Prórroga del Presupuesto Especial de la Escuela de A. T. S.

Palencia 21 de junio de 1979. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1868

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Con-

tratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Felipe Calleja Ruiz, contratista de las obras de "Pavimentación 2.ª fase en Magaz de Pisuerga", según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 13 de agosto de 1977, en la garantía definitiva de 95.600 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 20 de junio de 1979. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1855

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don José María Fernández Te-

jedor, representante de Gallina Blanca, S. A., contratista del suministro de caldo de pollo a la Ciudad Asistencial San Telmo, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 11 de enero de 1978, en la garantía definitiva de 12.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 21 de junio de 1979. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1856

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SECCION DE F. Y C. DE CATASTROS Y CENSOS AGRARIOS

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y Ayuntamientos interesados, que con esta fecha se remiten a la Junta Pericial de Catastro de CALZADA DE LOS MOLINOS, las relaciones de características catastrales, confeccionadas a raíz de los trabajos realizados sobre la actualización de la Tributación, para su exposición al público durante un plazo de quince días.

Palencia 22 de junio de 1979. — El Ingeniero Jefe de Catastro (ilegible).

1869

MINISTERIO DE AGRICULTURA**DELEGACION PROVINCIAL****Instituto Nacional de Reforma y
Desarrollo Agrario****Jefatura de Palencia**

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de OLMOS DE PISUERGA —sector regadío— (Palencia), que los días 28 y 29 del mes en curso, por la mañana y en el local de la Junta vecinal de Olmos de Pisuerga, se procederá a la entrega de títulos de propiedad a los propietarios de las nuevas fincas resultantes de la concentración parcelaria, o a quien ostente su representación.

Se advierte que los títulos no recogidos en el lugar y días indicados, estarán a disposición de los interesados en las Oficinas de la Jefatura Provincial del I. R. Y. D. A. en Palencia.

Palencia 18 de junio de 1979. — El Jefe Provincial, Gabriel García Sáenz.
1852

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Palencia**Jefatura Provincial del SENPA****ANUNCIO OFICIAL**

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 431 de la Dirección General de este Servicio, a continuación se fija el calendario de apertura de Silos y Almacenes del SENPA para esta provincia, los días laborables durante el mes de JULIO de 1979.

Aguilar de Campoo. — Diario desde el 20 al final de mes, excepto día 28.

Alar del Rey. — Diario desde el 1 al 9, excepto día 7.

Ampudia. — Diario desde el 1 al 9, excepto día 7.

Amusco. — Diario del 1 al 9, excepto día 7.

Astudillo. — Diario del 1 al 15, excepto día 14.

Baltanás. — Diario del 1 al 15, excepto día 7.

Becerril de Campos. — Cerrado.

Carrión de los Conres. — Diario del 1 al 9, excepto 7.

Castrillo de Villavega. — Diario del 1 al 15, excepto día 14.

Castromocho. — Cerrado.

Cevico de la Torre. — Diario del 1 al 15, excepto 14.

Cisneros. — Cerrado.

Frechilla. — Cerrado.

Frómista. — Diario del 1 al 15, excepto día 14.

Herrera de Pisuerga. — Diario del 20 al final de mes, excepto día 28.

Osorno. — Diario del 1 al 9, excepto día 7.

Palencia. — Diario del 1 al 14, excepto día 7.

Paredes de Nava. — Diario del 1 al 15, excepto 14.

Quintana del Puente. — Cerrado.

Saldaña. — Diario del 1 al 15, excepto día 14.

Torquemada. — Cerrado.

Venta de Baños. — Diario del 1 al 15, excepto 14.

Villada. — Diario del 16 al final de mes, excepto 28.

Villóldo. — Diario del 20 al final de mes, excepto día 28.

El horario de apertura de Almacenes, será desde las ocho de la mañana a las quince horas.

Palencia 22 de junio de 1979. — El Jefe Provincial, Luis González Navarro.
1867

**DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO****CONVENIOS COLECTIVOS****"Construcción"**

Exped. 1431/79

VISTO el expediente de Conflicto Colectivo de trabajo incoado a instancias de las representaciones de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del frustrado Convenio Colectivo de la "Construcción" de la provincia de Palencia, y

RESULTANDO: Que con fecha 6 de febrero de 1979, el Delegado Provincial de Trabajo de Palencia, dicta el correspondiente Laudo, cuyo contenido conocen las partes.

RESULTANDO: Que contra el citado acuerdo de Laudo, presentaron escrito de recurso de alzada don Francisco Javier Ausín Iñigo, don Mariano Pajares de la Granja, don Miguel Fajardo Gómez de Travededo, representantes de "Agromán, S. A."; don Francisco Pollos Millán, don Victorino Becerril Melendre, don Demetrio Vega Espino, don Fernando Villegas Rodríguez, representantes de "Dragados y Construcciones, S. A.", y don Luis Alonso Muñoz, todos ellos miembros de la representación Empresarial de A. E. C. O. P. A., en las negociaciones

del Convenio Colectivo de la Construcción de Palencia y su provincia, en cuyo escrito fundamentalmente alegan: que los incrementos por niveles, en cómputo anual, deducidos de acuerdo con el Laudo, con respecto al Convenio Colectivo de 1978, se refleja en las Tablas comparativas que transcriben, y en la que los incrementos representan para los niveles II al XII una media superior al 15,5 por ciento, y para los niveles XIII y XIV de más de 18,9 por ciento; que dichos importes han de ser incrementados, y comparándose con los importes del concepto de vacaciones, en función de los importes establecidos en el Convenio de 1978, que incluía la bolsa de viaje, comportan un incremento que supera lo establecido en el Decreto de política de rentas y empleo de 1978, computando las tablas comparativas que a continuación indican, y que supone para los niveles II al XII más de un 43 por 100 y para los niveles XIII y XIV, más de un 130 por ciento, señalando que las vacaciones, según Convenio de 1978, incluyen la bolsa de viaje extrasalarial, que desaparece, convirtiéndose en concepto salarial; que el apartado f) del Laudo se fija el importe de la dieta y de la media dieta, cuya comparación con los mismos conceptos del 1978 suponen un 33,33 por ciento y un 77,77 por ciento, respectivamente; que en el apartado i) del Laudo, se fija el importe del desgaste de herramientas, que comparado con el mismo concepto del Convenio de 1978, supone un incremento del 30 por ciento; que se desprende del Laudo, que de la conversión del Plus extrasalarial, acordado como tal en el artículo 21 del Convenio de 1978, a concepto salarial, por un importe de 170.000 pesetas, supone un sobrecosto para las Empresas por el concepto de Seguridad Social, de aproximadamente 23.118.000 de pesetas; que se modifica la normativa anterior y la declaración del Real Decreto Ley de 26 de diciembre de 1978, así como la Ley de Relaciones Laborales y en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, si bien la reconoce en el fondo el propio Laudo, ya que en su considerando 1.º reconoce la vigencia y aplicación del Convenio anterior, para todas las materias que se aparten de la letra a) del art. 2.º de la Ordenanza de la Construcción, de 28 de agosto de 1970, por lo que consideran los recurrentes que las modificaciones de los apartados a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del número primero de la parte dispositiva, inciden en la infracción del Convenio de 1978; hace diversas consideraciones sobre los artículos 103, 105 y 106 de la Constitución; Que elevados los Convenios Colectivos a la categoría de norma general obligatoria de las relaciones de Trabajo, con las limitaciones del capítulo 3.º, artículo 16 del Convenio de 1978, los conceptos retributivos, se distinguen en "Salario Base" y "Complementarios", y a ellos, opinan los recurrentes, que han de sujetarse las partes en Conflicto y el propio Laudo que ha de adaptarlos a los preceptos del Real Decreto - Ley de 1978, sobre crecimiento salarial, calculando éste entre el 11 y el 14 por ciento, por los conceptos que integran el plus extrasalarial, según el Convenio, no pueden ser desnaturalizados por el Laudo y

convertirlos en Plus de Asistencia, ni declarar, sin fundamento jurídico alguno el carácter salarial de la ayuda cultural recreativa; y que al mermar el plus de distancia y los gastos de transporte e incrementar en 170.000 pesetas el de Asistencia, aumenta indebidamente la base del crecimiento salarial, así como los complementos de vacaciones; que por la jerarquía legal de normas elaboradas por la Comisión negociadora de empresarios y trabajadores en 1978, son nulas "ipso jure" las alteraciones del Laudo del apartado e), (participación en beneficios), las del f), sobre dietas; las del i) de desgaste de herramientas y las del h) de indemnización por accidente; que el Laudo entra en cuestiones no planteadas como disconformes por las partes negociadoras; que las tablas de 6 de febrero, adjunta al Convenio, rebasa en varios enteros el 14 por 100 máximo de crecimiento del Real Decreto - Ley de 1978, por lo que entienden que es de estricta justicia que se revisen y anulen, en cuanto al exceso, dando al salario base y al plus de asistencia el incremento del 11 por 100 que disminuye la inflación, permite la actividad de la Empresa, evita el aumento del paro por el cierre de las Empresas que no pueden soportar un incremento mayor, conserva el poder adquisitivo del salario del trabajador y evita a la Economía Nacional una situación de colapso; en su consecuencia suplican que se dicte acuerdo por el que se anule el Laudo recurrido en cuantos particulares concreta el recurso, adaptando el crecimiento salarial a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto - Ley de 26 de diciembre de 1978, norma que entienden de aplicación en conjunción con el vigente Convenio Colectivo.

RESULTANDO: Que el Delegado de Trabajo de Palencia, en el preceptivo informe que envió adjunto al expediente y que entró en el Registro General del Ministerio el 8 de marzo de 1979, propone la denegación del recurso interpuesto.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Dirección General para entender en esta clase de asuntos, viene determinada por lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Orgánico del Departamento; artículo 26 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; Real Decreto Ley 49/1978, de 26 de diciembre; artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y disposiciones concordantes y complementarias.

CONSIDERANDO: Que del análisis del Laudo se observa en primer lugar que no existe una perfecta correlación entre las partes dispositivas, pues por un lado se establece la cuantía exacta de unas mejoras, por otro lado se indica como principio general un incremento del 12,20 por 100 de la masa salarial, reservando un 0,8 por 100 para la nueva antigüedad y ascensos, y que por otro lado se establece un sistema sobre la masa salarial de cada Empresa del 12,10 por 100 de la masa salarial y 0,9 por 100 para la antigüedad y ascensos. Este triple sistema no es concordante entre sí. Además realizados los cálculos sobre las tablas salariales aportadas, se superan los criterios de refe-

rencia del artículo 1 del Real Decreto-Ley 49/1978, de 26 de diciembre de 1978. Por otro lado se aprecian errores materiales o de cálculo, pues no cuadrarán las bases del cálculo con el resultado del mismo. Es además criterio de la Dirección General de Trabajo que en los Laudos no procede alterar la estructura del Convenio a que sustituyen, salvo causa grave o acuerdo evidente de las partes, lo que no sucede en este supuesto. En consecuencia esta Dirección General de Trabajo, estima que hay que coordinar en este recurso de alzada las líneas generales de resolución de otros Laudos con los datos esenciales que se derivan del expediente, evitando los simples errores matemáticos, y demás incluyendo la prevención del artículo 10 del Real Decreto-Ley 25 de noviembre de 1977, vigente en este aspecto, y preceptiva en todos los Laudos de sector. En consecuencia esta Dirección General de Trabajo estima que debe mantenerse la estructura del Convenio anterior, pues fue pactado por las partes, incrementando todos los conceptos económicos en un 12,2 por 100, dejando aparte de esa cifra un 0,8 por 100, como reserva específica para nueva antigüedad o ascensos. Sólo se hace excepción con el capítulo de dietas, que se incrementa un 14 por 100 y las herramientas por redondeo o más de una cifra muy pequeña.

VISTOS los preceptos legales y demás de general aplicación.

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

1.º Que procede estimar el recurso presentado, y en consecuencia modificar el Laudo dictado por la Delegación de Trabajo de Palencia, el 6 de febrero de 1979, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el 7 de marzo de 1979.

2.º El contenido del Laudo queda modificado por el siguiente:

A) Declarar la vigencia y aplicación durante el año 1979, en el sector de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Palencia, del Convenio Colectivo, homologado por resolución del Delegado de Trabajo de 7 de abril de 1978, con las siguientes modificaciones.

B) Las cantidades expresadas en las tablas de retribuciones aneja al Convenio Colectivo, se incrementarán cada una de ellas en el 12,20 por 100.

C) Se hace una reserva del 0,8 por 100 de la masa salarial bruta de cada Empresa, para abonar en 1979 las cantidades que resulten para la nueva antigüedad y ascensos en la cuantía que resulte de aplicar los nuevos salarios y niveles. Esta reserva es distinta y no está incluida en lo dispuesto en el apartado B.

D) Al artículo 22 del Convenio se modifica para establecer las siguientes dietas: Dieta completa, 684 pesetas, media dieta, 257 pesetas.

E) Al artículo 27 del Convenio se modifica para establecer la suma de 12 pesetas por cada día de trabajo efectivo, en concepto de desgaste de herramientas.

3.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 43/1977,

de 25 de noviembre, las Empresas para las que la aplicación de este Laudo suponga la superación de los criterios salariales de referencia, deberá notificar y demostrar a la Delegación de Trabajo, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la resolución adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

4.º Esta resolución deberá notificarse a las partes intervinientes en las deliberaciones del fallido Convenio y deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hágase la advertencia de que la presente resolución pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en su actual redacción dada por la también Ley 164/1963, de 2 de diciembre, dejando a salvo lo dispuesto en la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, modificada por la Ley 10/1973, de 17 de marzo.

Madrid 13 de junio de 1979. — El Jefe de la Sección (ilegible).

1837

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía 25-79, a instancia de don Emiliano Urbón Boderó, contra don Faustino Cuesta Gómez, aparece la sentencia que contiene los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Ilustrísimo señor don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 25 de 1979, seguido en este Juzgado a instancia de don Emiliano Urbón Boderó, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, bajo la dirección del Letrado don Pascual Catón Catón, contra don Faustino Cuesta Gómez, mayor de edad, casado y vecino de Dueñas, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

FALLO. — Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre de don Emilio Urbón Bodero, contra don Faustino Cuesta Gómez, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad de cien mil pesetas (100.000), más el interés legal del 4 % anual a partir del día siguiente al emplazamiento hasta la total solución de la deuda, así como al pago de las costas procesales. — Notifíquese esta sentencia al demandado en la forma establecida en la ley para los rebeldes, si dentro del quinto día no se solicitare por la parte actora su notificación personal. — Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Juan Bautista Pardo. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve. Doy fe. — Firmado: Joaquín Loste. — Rubricado.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por medio del presente se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Faustino Cuesta Gómez.

Dado en Palencia, a veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve. — Juan Bautista Pardo García. — El Secretario Judicial, Joaquín Loste.

1861

CERVERA DE PISUERGA

Don Ricardo Alvarez Sastre, Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Cervera de Pisuerga.

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 47/1979, sobre medidas provisionales de separación matrimonial, instados por el Procurador don A. Víctor Pérez Fernández, en nombre y representación de doña María-Rita González Recio, vecina de Guardo, contra su esposo don José-Luis Fernández Alvarez, se ha dictado con esta fecha el auto cuya parte dispositiva dice:

SS.^{as}, por ante mi el Secretario, dijo: Se declara la separación de los cónyuges doña María-Rita González Recio y don José-Luis Fernández Alvarez, quedando el hijo José-Oscar, en poder de la madre; se fija a la espera, como do-

micilio en que ha de residir la esposa en unión de su hijo, el que lo es de su madre sito en la calle de las Eras, número 2, de Guardo, haciéndole entrega bajo inventario de los muebles, enseres y ropas propias de ella y de su hijo y que sean necesarios a uno y otro; se fija en concepto de pensión alimenticia para la esposa e hijo, la cantidad de ocho mil pesetas mensuales, pagaderas por el marido por meses anticipados, y en concepto de litis espensas la cantidad de veinticinco mil pesetas, que igualmente habrán de ser hechas efectivas por el esposo demandado.

No teniendo domicilio fijo el demandado, notifíquesele esta resolución, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la parte dispositiva de la presente resolución, y en el tablón de anuncios del Juzgado de Paz de Guardo. — Así lo mandó y firma el señor don Jaime Carrera Ibarzábal, en prórroga de jurisdicción, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de que yo, el Secretario; doy fe. — Jaime Carrera. — Ante mí, Ricardo Alvarez. — Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 269 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al demandado don José-Luis Fernández Alvarez, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve. — Ricardo Alvarez Sastre.

1860

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente se cita a Félix Rodríguez Luna, vecino que fue de Zaragoza, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia del Juzgado de Distrito de Palencia, el próximo día diecisiete de julio, a las once y diez, a celebrar el juicio de faltas número 160/79, en calidad de denunciado, con las pruebas de que intente valerse; parándole en otro caso el perjuicio que determina la Ley.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Palencia a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1844

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 987/78, se ha practicado la tasación de costas que copiada dice como sigue:

Trámite de juicio y D. Previa, artículo 28, tarifa 1.^a, 230 pesetas.

Registro disposición común 11.^a, 20 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.^a, 30 pesetas.

Citaciones de juicio D. C. 14.^a, 10 pesetas.

Expedición de 8 despachos D. C. 6.^a, 400 pesetas.

Cumplimiento de 8 despachos, artículo 31, 1.^a, 200 pesetas.

Derechos de tasación, 15 0 pesetas.

Mutualidad judicial, 730 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 550 pesetas.

Indemnización al perjudicado, pesetas 1.839.823.

Multa impuesta al condenado, 2.500 pesetas.

Total pesetas s. e. u o., 1.844.643.

Asciende la anterior tasación de costas a las figuradas un millón ochocientas cuarenta y cuatro mil seiscientas cuarenta y tres pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación a Joaquín Machado, por término de tres días, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1851

BALTANAS

Requisitoria

Por la presente requiero a Manuel Augusto Quintanilla de Oliveira, de 24 años, soltero, hijo de Antonio Manuel y Camila, natural de Vimioso (Braganza) Portugal, hoy en ignorado paradero, condenado en el juicio de faltas número 111/78, que por daños en accidente de circulación se siguen en este Juzgado, a fin de que comparezca ante este Juzgado e ingresar en el Depósito municipal, para cumplir la pena de cuatro días de arresto menor, como sustitutorio de la multa dejada de satisfacer en meritados autos.

Al mismo tiempo, ruego a las Autoridades de la Policía judicial, que caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, a los fines expresados.

Dado en Baltanás a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito, J. José Sertucha Díez. — El Secretario (ilegible).

1843

VERGARA

EDICTO

En providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Distrito sustituto de esta villa de Vergara, en autos de juicio de cognición número 16/70, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Máxima Muñoz Salvador, asistida de su esposo don Agapito García García, representados por el Procurador don José Alberto Amilibia Peyrussanne, contra don Aurelio Merino Calvo, don Rafael Morales Cárdenas y la Compañía de Seguros "Hermes, S. A.", sobre reclamación de 34.302,70 pesetas, y hallándose el mismo en período de ejecución de sentencia firme, se ha acordado citar al demandado don Aurelio Merino Calvo, que tuvo su domicilio en Magaz de Pisuerga (Palencia), y cuyo paradero actual se desconoce a fin de que comparezca en los autos a fin de notificar al mismo la ampliación de embargo de los bienes de su propiedad, y requerirle a fin de que fije su actual domicilio.

Y para que conste y sirva de citación en forma al demandado don Aurelio Merino Calvo, en ignorado paradero, por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Vergara a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario en funciones (ilegible).

1854

Administración Municipal

BUSTILLO DE LA VEGA

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto

municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Bustillo de la Vega 20 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

1847

GUARDO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 7 de junio de 1979, el proyecto de la Guardería Infantil de esta villa, redactado por el Arquitecto don Miguel Ferrándiz Domenech, cuyo importe asciende a 34.069.767 pesetas, se expone al público por espacio de un mes, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse ante esta Alcaldía, las reclamaciones que se estimen procedentes.

Guardo 20 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

1857

MAZARIEGOS

EDICTO

Acordada por esta Corporación, que presido, la enajenación de una vivienda, denominada de "funcionarios", hoy desafectada de este servicio, se abre un plazo de quince días, con arreglo a la Ley de Procedimiento Administrativo, para cuantas personas se crean interesadas, puedan formular ante este Ayuntamiento las observaciones y reparos que crean convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazariegos 20 de junio de 1979. — El Alcalde, Marcelo Pariente.

1862

PALENUELA

EDICTO

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de una plaza de operario de cometidos múltiples de esta Corporación (Decreto de la Alcaldía de 16 de junio de 1979).

ADMITIDOS:

1. Tomás de los Mozos Miguel.

EXCLUIDOS:

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiendo a los interesados que a tenor de lo previsto en la Base 3.ª de la convocatoria, se les concede un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que formulen las reclamaciones a que hubiere lugar, que serán resueltas por esta Presidencia.

Palenzuela 20 de junio de 1979. — El Alcalde, Santos de los Mozos Becerril.

1858

RENEDO DE LA VEGA

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Renedo de la Vega 20 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

1848

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

OBJETO DE LA SUBASTA-ARRIENDO. — Cumplidos los trámites reglamentarios se anuncia la subasta-arriendo de la panera propiedad de este Municipio, denominada del Pósito.

TIPO DE LICITACION. — La renta base de licitación se fija en la cantidad de catorce mil pesetas.

DURACION DEL CONTRATO. — La duración del contrato será desde el día siguiente de la adjudicación hasta el día 30 de abril de 1980.

PLIEGO DE CONDICIONES. — Estará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los días y horas hábiles de oficina.

FECHA DE PAGO DE LA RENTA. — La renta se hará efectiva en la Depositaria municipal, durante el mes de septiembre de 1979.

GARANTIAS. — La provisional será de 420,00 pesetas, y la definitiva el seis por ciento de la adjudicación.

PROPOSICIONES. — Se presentarán en la Secretaría municipal, durante los veinte días hábiles siguientes de aparecer este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina.

APERTURA DE PLICAS. — Se verificará en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las catorce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte a contar del inmediato a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

MODELO DE PROPOSICION. — Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don..., mayor de edad, de profesión..., con Documento Nacional de Identidad, número..., y vecino de..., ofrece la cantidad de... pesetas (en letra), por la subasta-arriendo de la panera del Pósito de este Municipio de Revenga de Campos, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número... del día... de... de 1979, a cuyo efecto acompaña resguardo de la fianza provisional y declaración jurada, aceptando las condiciones del Pliego. — Fecha y firma.

Revenga de Campos 13 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

1845

SALDAÑA

EDICTO

Bases con arreglo a las cuales ha de celebrarse oposición para cubrir en propiedad una plaza vacante de Auxiliar de Administración General de este Ayuntamiento

1. **Objetivo de la convocatoria.** — Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Auxiliar de Administración General, dentro de la plantilla de este Ayuntamiento, encuadrada en el Subgrupo del mismo nombre, dotada con el sueldo correspondiente a nivel de proporcionalidad 4 (coeficiente 1,7), dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a las legislaciones vigentes.

Esta convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento

y BOLETIN OFICIAL de la provincia, el resto de los edictos se publicarán por los mismos medios.

2. **Condiciones de los aspirantes.** — Para tomar parte en las pruebas de la oposición libre señalada, será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que falten al menos 10 años, hasta la jubilación forzosa por edad.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 7.^a del Decreto 689/1975, de 21 de marzo, el exceso del límite máximo señalado anteriormente, no afectará para el ingreso en el Subgrupo, de los funcionarios que vienen perteneciendo a otros y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiere cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

- Estar en posesión de título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación, que acredite la citada equivalencia.

- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

- No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

3. **Instancias.** — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base 2.^a y que se comprometen a prestar juramento, en la fórmula establecida al efecto, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

4. **Admisión de aspirantes.** — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la re-

solución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo de la forma indicada.

5. **Tribunal calificador.** — El Tribunal calificador, estará constituido en la siguiente forma:

PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES: Un representante de la Dirección General de Administración Local; un representante del Profesorado Oficial; el Secretario de la Corporación y un funcionario Técnico o Administrativo de Administración General, si existiere en la plantilla en el momento de celebrarse la oposición, que actuará de Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

Podrán designarse suplentes, que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

6. **Comienzo y desarrollo de la oposición.** — Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo para cada opositor, será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria (o, en su caso, el último de los anuncios). Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo causas de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7. **Ejercicios de la oposición.** — Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio. — De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en una copia a máquina durante diez minutos de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio. De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en contestar oralmente en período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar, entre los que figure en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pú-

blica y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio. — De carácter igualmente obligatorio. Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de 60 minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiera a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no solo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Cuarto ejercicio. — De carácter voluntario. Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o solo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) **Taquigrafía.** — Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un período máximo de cinco minutos.

b) **Estenotipia.** — Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) **Mecanización.** — Manejo de máquina calculadora, multicopista, etc.

El Tribunal podrá suprimir cualquiera de estas tres especialidades voluntarias, si en el momento de realizar las pruebas por parte de los opositores, no se contará con las máquinas adecuadas para realizarlas.

8. **Calificación.** — Los primeros tres ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario, no representará nunca más de un diez por ciento de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de la clasificación definitiva, estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9. **Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.** — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de los aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas, que es una en el presente caso, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen de la plaza convocada.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia, autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañado del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental o similar, o de Graduado Escolar o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Quien tuviere la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y, salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad de la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la presidencia de la Corporación, formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuviera cabida en la plaza convocada a consecuencia de la referida anulación, propuesta que recaerá en el segundo opositor que mayor puntuación haya obtenido.

Una vez aprobada la propuesta por la Corporación, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento, en el supuesto de que no tomara posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Incidencias. — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

ANEXO

Programa mínimo para el ingreso en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General de las Corporaciones Locales.

I.—Principios de derecho político y administrativo.

- 1.—El Estado - Territorio, población y poder.
- 2.—La división de poderes - Funciones y poderes del Estado.
- 3.—La constitución - El poder constituyente.
- 4.—Las Leyes Fundamentales Españolas - Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado - Hoy anulada y que estuvieron vigentes - hasta la aprobación de la nueva Constitución.
- 5.—Las Cortes Españolas, hoy: Cortes Generales.
- 6.—La Organización Judicial Española.

II.—Principios de derecho administrativo.

- 7.—La administración pública y el derecho administrativo.
- 8.—Fuentes de derecho administrativo - Leyes y Reglamentos.
- 9.—Las personas jurídicas públicas - Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.
- 10.—El acto administrativo - Principios generales del procedimiento administrativo - Bases del procedimiento.
- 11.—Aspectos jurídicos de la organización administrativa - Conceptos de órgano - Jerarquía administrativa - La competencia administrativa - Desconcentración y delegación.
- 12.—Los órganos superiores de la administración central española - El Presidente y los Vicepresidentes del Gobierno y sus Comisiones Delegadas - Los Ministros.
- 13.—Los órganos periféricos de la administración central española - Los Gobernadores Civiles.
- 14.—Las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos - Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central - El Alcalde como delegado del poder central.
- 15.—La administración institucional - Las Corporaciones públicas - Los organismos autónomos.

III.—Administración Local.

- 16.—La Administración Local - Concepto y evolución en España - Entidades que comprende.
- 17.—La provincia - Organización y competencia de la provincia en régimen común - Regímenes provinciales especiales.
- 18.—El Municipio - Organización y competencia de la provincia en régimen común - Regímenes municipales especiales.
- 19.—Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales - Clases - Procedimiento de elaboración y aprobación.
- 20.—Noción General del procedimiento administrativo local - Los recursos administrativos contra las Entidades Locales - La revisión de los actos administrativos locales por la Jurisdicción contencioso-administrativa.

- 21.—Las normas de actividad de las entidades locales - Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.
- 22.—Noción general de la Hacienda de las Entidades Locales - El presupuesto de las Entidades Locales.
- 23.—Los órganos de gobierno provinciales - La Presidencia de la Diputación Provincial - El Pleno de la Diputación y las comisiones informativas.
- 24.—Los órganos de Gobierno municipales - El Alcalde - El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento - Las comisiones informativas.
- 25.—La organización de los servicios administrativos locales - La Secretaría General - Intervención y Depositaria de Fondos - Otros servicios administrativos.
- 26.—Relaciones entre la Administración Central y Local - Descentralización administrativa - La tutela de las Corporaciones Locales.
- 27.—Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las entidades locales.
- 28.—El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las entidades locales.
- 29.—La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales - Organización de la función pública local - Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las entidades locales.
- 30.—Derechos y deberes de los funcionarios locales - Los derechos económicos - La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Saldaña 16 de mayo de 1979. — El Alcalde (ilegible). 1836

TORQUEMADA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1979, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Desagüe de canalones a la vía pública.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Alcantarillado.

Tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Escaparates y letreros.

Torquemada 20 de junio de 1979. — El Alcalde, Francisco García.

1850

VALLE DE CERRATO

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Valle de Cerrato 20 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

1859

VALLE DEL RETORTILLO

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Valle del Retortillo 20 de junio de 1979. — El Alcalde, Alberto Rodríguez.

1849

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Don Ismael Povedano Suárez, Consejero Delegado de la Cía. General Gas, S. A., con domicilio social en calle Bravo Murillo, 79, de Madrid-3, en nombre y representación de don Ignacio Vián y Hnos., calle General Mola, sin número, de Venta de Baños (Palencia), solicita licencia municipal para la instalación y puesta en marcha de una planta de almacenamiento de Gas Propano, compuesta de dos depósitos enterrados de 10.00 metros cúbicos c. u. (4.200 kilogramos c. u.), para alimentación de calderas de calefacción y cocinas domésticas de 48 viviendas sitas en la calle General Mola, s/n. de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4 de la Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963, se hace público, para los que pudieran resultar afectados de

algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Venta de Baños 11 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

1794

Anuncios particulares

Cooperativa Provincial Agropecuaria de Palencia

El Consejo Rector de esta Entidad en cumplimiento de lo que disponen sus Estatutos Sociales, convoca a los Socios a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará en el Salón de Actos del nuevo Edificio Social de la Caja Rural Provincial, sito en Plaza de Abilio Calderón, s/n. (antigua Plaza de Toros), de esta capital, el día 28 de junio de 1979, a las diez horas en primera convocatoria y a las once en segunda, para tratar del siguiente:

ORDEN DEL DIA

Asamblea General Ordinaria

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
- 2.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria-Informe del Consejo Rector de la Entidad correspondiente a las actividades del ejercicio 1978.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, del Balance de Situación, Cuenta de Resultados y su distribución, correspondiente al ejercicio 1978.
- 4.º Propuestas del Consejo Rector a la Asamblea (destaca el sistema de recogida de cereales, precios y liquidaciones a efectuar).
- 5.º Ruegos y preguntas.

ORDEN DEL DIA

Asamblea General Extraordinaria

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
- 2.º Renovación cargos del Consejo Rector e Interventores de Cuentas según la normativa vigente.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Palencia 16 de junio de 1979. — El Consejo Rector.

1853